REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-019-2020-00110-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. a través de apoderado judicial y durante el termino de traslado presento excepciones previas y estas cumplen con lo dispuesto en el articulo 101 del Código General del Proceso se ordenará correr traslado de las mismas por secretaria de conformidad con el articulo 110 *ibídem.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado por secretaría de las excepciones previas de conformidad con el articulo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 045 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 17 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

AML

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fdf78f98ab7d4217efeb718bbe3ba5dd49d849e8b882e904ebac00b66ee960**
Documento generado en 16/03/2021 02:53:07 PM